

## **RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025**

Lima, 15 de Setiembre de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N° 000096-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000443-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 11 de setiembre del 2025;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **ZVPOIV8**.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”, y, “Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”;*

Que, mediante los documentos de vistos, se informa que *“El 20 de julio de 2025, el director del Centro Nacional de Telemedicina solicitó la autorización para que la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria pueda prescribir fármacos en las IPRESS del primer nivel de atención. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar un acceso oportuno y adecuado al manejo de las enfermedades prevalentes, con el fin de reducir las complicaciones evitables en este nivel de atención.”*, añadiendo que *“CENATE remitió un listado de 18 productos farmacéuticos incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, correspondientes a distintos grupos farmacoterapéuticos, para su evaluación. Con el fin de facilitar la elaboración del presente informe, los productos serán clasificados y evaluados según la especialidad autorizada en el Petitorio Farmacológico de EsSalud. En este informe se analizarán específicamente los productos farmacéuticos aprobados para la especialidad de Salud Mental.”*, y que *“Del listado remitido por CENATE para evaluación, se puede apreciar que 5 productos farmacéuticos se encuentran autorizados para la especialidad de Psiquiatría en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”*, estos productos son, de acuerdo a la DETS: Clonazepam 2mg – TB de código SAP 010850010, Clonazepam 0.5mg – TB de código SAP 010850064, Risperidona 2mg – TB de código SAP 011000052, Sertralina hidrocloreuro 50mg – TB de código SAP 011000049 y Fluoxetina (como clorhidrato) 20mg – TB de código SAP 011000016;

Que, asimismo se informa que *“En el Informe N° 56-SDGT-CENATE-ESSALUD-2025 de fecha 28 de mayo, El CENATE sustenta la necesidad de actualización del Petitorio Farmacológico de EsSalud, mediante la Resolución Administrativa N° 328-2024-DMGS-DIRIS-LC del 04 de julio del 2024. Esta Resolución categorizó como I-2 a la IPRESS Centro Nacional de Telemedicina – CENATE, con población adscrita, y por lo tanto brinda prestaciones especializadas a las IPRESS de EsSalud a nivel nacional. Además, en relación a los psicofármacos, menciona que mediante la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA se establece que los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC), en su numeral 6.4 de la cartera de servicios de salud del CSMC, incluye la prestación de consulta*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ZVPOIV8.

por médico con especialidad en medicina familiar y comunitaria para la atención ambulatoria a personas con morbilidad en trastornos mentales para intervención terapéutica, seguimiento y monitoreo del plan de atención individualizado.”, añadiéndose que “De la misma manera, en la “Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el tamizaje, diagnóstico y tratamiento de la depresión en personas mayores de 18 años desde el primer nivel de atención, diagnóstico y tratamiento de la depresión en personas mayores de 18 años desde el primer nivel de atención” se señala que los establecimientos de salud del primer nivel de categorías I-1, I-2, I-3, I-4 implementan intervenciones orientadas a promover: “Familias con conocimientos de prácticas saludables para la prevención de trastornos mentales y prevención de problemas psicosociales”; articulando su labor con los Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC).”, y que “La NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA de fecha 20 de julio del 2017, tiene por finalidad contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país. De esta manera, señala en el acápite c) servicios de prevención y control de problemas y trastornos del adulto y adulto mayor que la competencia es del médico psiquiatra preferentemente o médico cirujano con competencias en medicina familiar y comunitaria. Asimismo, señala la formación y capacitación permanente del personal del CSMC.”;

Que, también la DETS señala que “En EsSalud, se encuentra vigente la Directiva N° 005-GG-ESSALUD-2025 “Cartera de Servicios de Atención Primaria en Salud en el Seguro Social de Salud – ESSALUD”, la misma que establece los contenidos mínimos de la Cartera de Servicios de Atención Primaria y, las disposiciones para su planificación, elaboración, aprobación, publicación y actualización en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del Seguro Social de Salud – EsSalud. Esta directiva hace mención que en las Prestaciones Individuales por curso de vida, la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS), a través del Médico Especialista en Medicina Familiar o Comunitaria, brinda las prestaciones de Tamizaje de salud mental en violencia, Tamizaje de salud mental en alcohol y drogas y Tamizaje de salud mental en trastornos depresivos.”, y que “Por otro lado, el IETSI publicó la “Guía de Práctica Clínica para el tamizaje y manejo del episodio depresivo leve en el primer nivel de atención” el 29 de octubre del 2019 donde se precisa que el Grupo Elaborador de esta GPC consideró que se debe habilitar el uso de los inhibidores de recaptación de serotonina y mirtazapina por psiquiatras, geriatras, médicos internistas, médicos generales y de familia. En este sentido, los productos farmacéuticos incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud Clonazepam 2mg – TB de código SAP 010850010, Clonazepam 0.5mg – TB de código SAP 010850064, Risperidona 2mg – TB de código SAP 011000052, Sertralina hidrocloreuro 50mg – TB de código SAP 011000049 y Fluoxetina (como clorhidrato) 20mg – TB de código SAP 011000016 tendrían que habilitarse a los médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria. La Guía de Práctica Clínica para el tamizaje y manejo del episodio depresivo leve en el primer nivel de atención, establece además, un flujograma de tamizaje y diagnóstico del episodio depresivo leve, donde se puede abordar el tratamiento de un episodio depresivo leve siempre y cuando el puntaje obtenido en el Instrumento PHQ-9 sea menor a 15. En caso sea igual o mayor deberá ser referido a un médico con especialidad en psiquiatría.”, finalizando su análisis señalando que “De acuerdo al marco legal vigente; a la revisión realizada de la normatividad nacional e institucional; las guías de práctica clínica institucionales y nacionales; y la opinión de las gerencias y áreas usuarias consultadas, es pertinente ampliar el acápite de especialidad autorizada de los productos farmacéuticos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ZVPOIV8.

Clonazepam 0.5 mg – TB de código SAP 010850064, Clonazepam 2mg – TB de código SAP 010850010, Fluoxetina 20mg – TB de código SAP de código SAP 011000016, Risperidona 2mg – TB de código SAP 011000052 y Sertralina hidroclicloruro 50mg – TB de código SAP 011000049 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud para que la especialidad “Medicina Familiar y Comunitaria” pueda prescribirlos.”;

Que, en mérito a lo informado y concluido de acuerdo a los documentos de vistos, se recomienda modificar el acápite *especialidad autorizada* del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, respecto a los productos farmacéuticos *Clonazepam 0.5 mg – TB de código SAP 010850064, Clonazepam 2mg – TB de código SAP 010850010, Fluoxetina 20mg – TB de código SAP de código SAP 011000016, Risperidona 2mg – TB de código SAP 011000052 y Sertralina hidroclicloruro 50mg – TB de código SAP 011000049*, incorporándose a la especialidad de medicina familiar y comunitaria;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica del IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

## SE RESUELVE:

- MODIFICAR** el acápite de especialidad autorizada de los productos farmacéuticos **Clonazepam 2mg – TB** de código SAP 010850010, **Clonazepam 0.5 mg – TB** de código SAP 010850064, **Fluoxetina 20mg – TB** de código SAP 011000016, **Risperidona 2mg – TB** de código SAP 011000052 y **Sertralina hidroclicloruro 50mg – TB** de código SAP 011000049 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, según el siguiente detalle:

## DICE:

| CODIGO    | DENOMINACION SEGÚN DCI        | ESPECIFICACIONES TECNICAS  | UNIDAD DE MANEJO | RESTRICCIÓN DE USO | ESPECIALIDAD AUTORIZADA                              | INDICACIONES Y OBSERVACIONES                                                                                           |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|------------------|--------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 010850010 | Clonazepam                    | 2 mg                       | TB               | 3                  | Neurología, Psiquiatría, Medicina Interna, Geriatría |                                                                                                                        |
| 010850064 | Clonazepam                    | 500 <del>mcg</del> (0.5mg) | TB               | 3                  | Neurología, Psiquiatría, Medicina Interna, UCI       |                                                                                                                        |
| 011000016 | Fluoxetina (Como Clorhidrato) | 20 mg                      | TB               | 3,9                | Psiquiatría y Medicina Interna                       |                                                                                                                        |
| 011000052 | Risperidona                   | 2 mg                       | TB               | 3,8                | Psiquiatría                                          | Uso en trastornos psicóticos                                                                                           |
| 011000049 | Sertralina Hidroclicloruro    | 50 mg                      | TB               | 3,8                | Psiquiatría y Geriatría                              | Uso en niños a partir de los 6 años y en pacientes de tercera edad con trastornos depresivos y trastornos de ansiedad. |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **ZVPOIV8**.

## SE MODIFICA CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

| CODIGO    | DENOMINACION SEGÚN DCI        | ESPECIFICACIONES TECNICAS  | UNIDAD DE MANEJO | RESTRICCION DE USO | ESPECIALIDAD AUTORIZADA                                                                                  | INDICACIONES Y OBSERVACIONES                                                                                           |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 010850010 | Clonazepam                    | 2 mg                       | TB               | 3                  | Neurología,<br>Psiquiatría,<br>Medicina Interna,<br>Geriatría,<br><b>Medicina Familiar y Comunitaria</b> |                                                                                                                        |
| 010850064 | Clonazepam                    | 500 <del>mcg</del> (0.5mg) | TB               | 3                  | Neurología,<br>Psiquiatría,<br>Medicina Interna, UCI,<br><b>Medicina Familiar y Comunitaria</b>          |                                                                                                                        |
| 011000016 | Fluoxetina (Como Clorhidrato) | 20 mg                      | TB               | 3.9                | Psiquiatría,<br>Medicina Interna,<br><b>Medicina Familiar y Comunitaria</b>                              |                                                                                                                        |
| 011000052 | Risperidona                   | 2 mg                       | TB               | 3,8                | Psiquiatría,<br><b>Medicina Familiar y Comunitaria</b>                                                   | Uso en trastornos psicóticos                                                                                           |
| 011000049 | Sertralina Hidrocloruro       | 50 mg                      | TB               | 3,8                | Psiquiatría,<br>Geriatría,<br><b>Medicina Familiar y Comunitaria</b>                                     | Uso en niños a partir de los 6 años y en pacientes de tercera edad con trastornos depresivos y trastornos de ansiedad. |

2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por  
**DAYSÍ ZULEMA DIAZ OBREGON**

Directora del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación  
ESSALUD

DZDO/SYSZ/LEHP/VRZA  
EXP. 0012820250000101

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **ZVPOIV8**.